



Concello de San Cristovo de Cea

Plaza Mayor, 1 32130 San Cristovo de Cea (Ourense)

☎ 988 282 000 Fax: 988 282 008 ✉ concello@concellodecea.com

🌐 www.concellodecea.com



CONTRATO DE OBRAS, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR MUNICIPAL"

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del pliego.

El presente pliego regirá la adjudicación, formalización y efectos del contrato definido en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del contrato.

El contrato regido por este pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto el ahorro económico y en el consumo de energía, así como la reducción de emisiones de CO₂ a la atmosfera a través de la realización de las actuaciones incluidas en el proyecto de "Renovación de Instalaciones de Alumbrado Público Exterior Municipal", tal como se define en el proyecto elaborado por el Ingeniero Industrial D. Pablo Estévez Salgado (Colegiado Nº 1282 I.C.O.I.G.), aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 13 de mayo de 2016 y que fue objeto de replanteo previo con fecha de 6 de mayo de de 2016, contando con las especificaciones señaladas en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Dicho objeto corresponde al código 45310000-3 de la nomenclatura de la CPV.

CLÁUSULA TERCERA. Naturaleza, régimen jurídico, procedimiento de selección y adjudicación.

Naturaleza: Este contrato se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 9.1.a) del TRLCSP.

El contrato al que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá, sucesiva y supletoriamente, por las siguiente fuentes: El TRLCSP aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre; el Reglamento General de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), consolidado; las normas de derecho administrativo diferentes de las anteriores en lo que resulte de aplicación; el presente pliego de cláusulas administrativas; el proyecto que integra la documentación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 123 del TRLCSP y en el artículo 128 del RGLCAP; el contrato formalizado con la adjudicación de esta obra; las normas de derecho privado en el mismo caso; y el acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea y el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (en

adelante IDAE) e igualmente la auditoría energética elaborada a los efectos, y a la valoración y resultados de la misma realizados por el IDAE en su condición de Director e Informador, que sirve de base para la contratación. En caso de contradicción entre el proyecto y el pliego, tendrá preferencia lo previsto en el presente pliego. Será de aplicación el TRLCSP, y demás normativa sectorial básica, en todo lo no contemplado en este pliego y a efectos de interpretación de sus cláusulas.

La forma de adjudicación del contrato de las obras será el procedimiento abierto, trámite ordinario (Artículo 109, 110 del TRLCSP), oferta más ventajosa, tomando en consideración varios criterios de adjudicación, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa habrá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, y con la cláusula 13ª de este Pliego.

Los documentos contractuales se entenderán modificados por las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario en la forma determinada en la cláusula 13ª.

Cómputo de plazos: Conforme a lo dispuesto en la DA. 12ª del TRLCSP, todos los plazos que se señalen en días se entienden naturales, a no ser que expresamente se haga constar que se trata de días hábiles.

CLÁUSULA CUARTA. Necesidades públicas a satisfacer mediante contrato.

La celebración del contrato tiene por objeto el ahorro económico y en el consumo de energía, así como la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera a través de la realización de las actuaciones incluidas en el proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación.

El órgano de contratación resulta ser la Alcaldía del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, por delegación del Pleno Municipal de fecha 8 de julio de 2015.

- Dirección: Plaza Mayor 1, Cea (San Cristovo de Cea).
- Teléfono: 988.282.000
- Fax.: 988.282.008
- E-mail: concello@concellodecea.com

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, promover su modificación por razones de interés público, acordar su resolución con la delimitación de los efectos de ésta, y las demás que le atribuye la norma aplicable. Los acuerdos que dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Responsable de la contabilidad municipal: Secretaría-Intervención.

CLÁUSULA SEXTA. El Perfil del Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de

publicidad, dado que este Ayuntamiento no cuenta con Perfil del Contratante, se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:
Perfil del Contratante: <http://dpouv2.depourense.es/index.php/perfil-del-contratante>

CLÁUSULA SÉPTIMA. Importe del Contrato.

El presente contrato será financiado mediante el acuerdo entre el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea y el IDAE de fecha 11 de marzo de 2016, que se considera parte del expediente y que lo condicionará en cuanto a financiación y régimen de pago, ascendiendo su importe a 477.000,00 Euros a los que se añadirán 20.346,93 Euros de aportación municipal, lo que supone la cantidad de 497.346,93 Euros.

El importe del contrato asciende a la cuantía de 411.030,52 Euros, a lo que se sumará el Impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 86.316,41 Euros, lo que supone un total de 497.346,93 Euros.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 610.10 del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato, y que se ejecutará en el ejercicio presupuestario 2016, sometiéndose los pagos a los abonos derivados del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del Contrato.

La duración del contrato de las obras de "Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior Municipal", será de 6 meses.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. Tramitación del expediente a efectos de la adjudicación del contrato.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria regulada en el artículo 109 y 110 del TRLCSP.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, situado en Plaza Mayor nº 1, en horario de 09:00 horas hasta las 14:00 horas, dentro del plazo de 26 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán igualmente presentarse dentro del mismo plazo por correo postal en la dirección Plaza Mayor nº 1 – 32130 Cea (San Cristovo de Cea – Ourense), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante RJAPAC).

Cuando las proposiciones sean enviadas por correo, el empresario comunicará la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo, el objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal.

Si el último día de la presentación de ofertas resultara sábado o inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los licitadores podrán solicitar al órgano de contratación, dentro de los cinco primeros días del plazo de presentación de proposiciones y documentación, cuanta información estimen necesaria para la presentación de sus ofertas, debiéndole facilitar con menos de seis días de antelación a la finalización del plazo de presentación de ofertas (Art. 92.1 del RGLCAP, en relación con el Art. 158.2 del TRLCSP).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Capacidad para contratar, documentación administrativa y demás requisitos de las proposiciones.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, a título individual o en agrupación, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, acrediten su solvencia económico-financiera y técnica, y que dispongan de la habilitación empresarial o profesional necesaria para la ejecución de la prestación que constituye el objeto de este contrato (Art. 54 del TRLCSP).

Los licitadores, personas naturales o jurídicas, deberán tener una finalidad o actividad relacionada directamente con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, de ser el caso, así como disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le dio el referido carácter en los pliegos o en el documento contractual, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La concurrencia de los requisitos exigidos será el momento de finalización del plazo de presentación de la documentación.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la contratación de la obra de "Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público Exterior Municipal". La denominación de los sobres será la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Criterios cuantificables por fórmulas.
- **Sobre «C»:** Criterios no cuantificables por fórmulas.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Para garantizar el buen fin del procedimiento, se podrá requerir toda o parte de la documentación a los demás licitadores antes de la propuesta de adjudicación, que deberá aportarse, en su caso, en el plazo de cinco días.

El plazo para subsanación de deficiencias en cuanto a forma de presentación de la declaración responsable será de tres días.

En caso de que los datos referidos en la declaración responsable no sean veraces, y con independencia de la responsabilidad penal en la que pudiese haber incurrido el declarante, la Administración Municipal se reservará el derecho de emprender las acciones legales oportunas para reclamarle los daños y perjuicios que le hubiera podido causar.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

Que se subtitula: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

1.- Documentación Administrativa.

A efectos de la presentación de propuestas con la documentación establecida en el artículo 146 del TRLCSP se sustituirá por una declaración responsable, según el Anexo I de este pliego, de que cumple todos los requisitos legalmente exigidos al respecto, esto es, disponer de la capacidad de obrar y de la habilitación empresarial necesaria para la ejecución del contrato, de no encontrarse incurso en prohibición de contratar del artículo 60 del TRLCSP con indicación expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer de la solvencia económico-financiera y técnica exigidas para participar en esta licitación, requiriéndosele la documentación a la empresa propuesta como adjudicataria, antes de la formalización de la adjudicación.

En lo que se refiera al cumplimiento de los requisitos de solvencia económico-financiera y técnica, se estará a lo contemplado en la cláusula décimo octava del presente pliego.

2.- UTES.

Cuando dos o más empresas presenten una oferta conjunta, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la designación de un representante o apoderado único. En este caso los concursantes deberán presentar un compromiso por escrito, en el que se obliguen a constituir una UTE, para el caso de resultar adjudicatarios. No será necesaria la formalización de la unión de empresas hasta que se efectúe la adjudicación a su favor. Los empresarios quedarán obligados, solidariamente, a la duración de la unión temporal, que coincidirá con la del contrato, hasta su extinción. En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 de la TRLCSP.

SOBRE «B»

Que se subtitula: "CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS".

Contará con tres sobres cerrados, relativos a:

- **Oferta económica referida a las mejoras propuestas por el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea.**
- **Plazo de Garantía.**
- **Plazo de Ejecución.**

SOBRE «C»

Que se subtitula: "CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS".

Constará a su vez de un sobre cerrado relativo a las propuestas sometidas a un juicio de valor que llevará el siguiente título:

- **Mejoras presentadas por el licitador sujetos a un juicio de valor.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del RPCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma que actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella el Secretario-Interventor o, en su caso, un funcionario con competencia para el ejercicio de estas funciones.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

— D. Celso Luís Garriga Rodríguez, 1º Teniente de Alcalde y Concejal del Área de Hacienda, Personal, Cultura, Promoción Social y Participación Ciudadana, que podrá ser substituido en caso de ausencia o enfermedad por el Concejal D. José Paz Vázquez.

— D^a. María del Pilar García Tizón, 2º Teniente de Alcalde y Concejal del Área de Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras, que podrá ser substituido en caso de ausencia o enfermedad por la Concejal D^a. Beatriz Vázquez Rodríguez.

— D^a. María José Pérez Vidal, 3º Teniente de Alcalde y Concejal del Área de de Sanidad, Servicios Sociales, Bienestar y Educación, que podrá ser substituida en caso de ausencia o enfermedad por el Concejal D^o. Delmiro Pérez Fernández.

— D. Santiago Mansilla Vázquez, Secretario-Intevntor de la Corporación que podrá ser substituido en caso de ausencia o enfermedad por la funcionaria D^a. María José Fernández Lorenzo.

— D. José Antonio Fernández Gómez, funcionario de la Corporación del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea, que actuará como Secretario, que podrá ser substituido en caso de ausencia o enfermedad por la funcionaria del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea D^a. M^a. Belén Noguero Freijedo.

La Mesa de Contratación evaluará las proposiciones, mediante los criterios de valoración de aplicación, por orden decreciente de importancia y ponderación del presente pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato. A estos efectos, se constituirá un comité de expertos que contará con tres miembros.

El Comité asesor estará constituido por los siguientes técnicos:

- D. Pablo Estévez Salgado (Colegiado Nº 1.282 I.C.O.I.G.).
- D. Carlos Fernández Naveira (Colegiado Nº 2.419 C.O.I.T.I.).
- Dña. María Rosario Dacal Rodríguez (Colegiada Nº 1.851 C.O.A.G.)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Criterios de Adjudicación

La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional por los licitadores de la realización de mejoras propuestas por el Ayuntamiento, así como su descripción.

Las mejoras ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario pasarán a formar parte del objeto del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, dependientes de criterios objetivos o de un juicio de valor, y que resultan ser:

A.- CRITERIOS OBJETIVOS (sobre B): Valorables mediante fórmulas o porcentajes: 90 puntos

1.- Oferta económica referida a las mejoras propuestas por el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea: 80 puntos, que se adjudicarán en proporción a la valoración económica de cada mejora.

Los licitadores deberán presentar una oferta que recoja las mejoras presentadas, pudiendo presentar ofertas a todas las propuestas del Ayuntamiento o, en su caso, a las que consideren.

La máxima puntuación se otorgará al licitador que oferte a todas las mejoras, realizando así la oferta económicamente más alta.

Los demás licitadores obtendrán la puntuación que resulte de aplicar una regla de proporción directa, considerando a estos efectos el porcentaje respecto a la oferta u ofertas que hayan obtenido la mayor puntuación.

MEJORAS PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO:

a) REVISIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN GENERAL CORRESPONDIENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO / VIARIO EXISTENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOVO DE CEA.

Revisión de la instalación eléctrica en general del alumbrado público /viario en lo que a líneas aéreas y adosadas a fachadas se refiere (flechas de conductores aéreos, conexiones, anclajes de líneas, tensión de tendido de los conductores y tensores), con parte proporcional de material accesorio. Totalmente terminado, probado y en disposición de ser utilizado.

VALORACIÓN DE LA MEJORA: 924 Unidades a 21,52 €= **19.884,48 EUROS.**

b) REVISIÓN, SANEAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS CUADROS ELÉCTRICOS / CENTROS DE MANDO EXISTENTES PARA ALUMBRADO PÚBLICO / VIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOVO DE CEA.

Suministro e instalación del material necesario para los cuadros eléctricos existentes en el alumbrado público/viario del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea con parte proporcional de interruptores generales, contactores, interruptores diferenciales, interruptores magnetotérmicos para protecciones de líneas de alimentación a puntos de luz, juntas de estanqueidad de neopreno y reparación o sustitución de elementos de anclaje y cierres (cambio

de cerradura y bisagras), todo ello en caso de ser necesario a criterio del director de obra. Todo ello totalmente conexionado y probado para su correcto funcionamiento.

VALORACIÓN DE LA MEJORA: 980 Unidades a 25,77 €= **25.254,60 EUROS.**

c) REALIZACIÓN DE MEDICIONES E INFORMES DE TOMAS DE TIERRA PARA LOS CENTROS DE MANDO Y SOPORTES EXISTENTES DEL ALUMBRADO PÚBLICO / VIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOVO DE CEA.

Realización de mediciones e informes de las tomas de tierra para los centros de mando (101 uds.), soportes y luminarias (740 uds.) con medidor de tierra homologado, incluso revisión y reapriete de tornillería de todos los elementos de conexión y picas de tierra, con parte proporcional de material auxiliar y elementos complementarios. Totalmente conexionado y terminado para ser correctamente utilizado.

VALORACIÓN DE LA MEJORA: 101 Unidades a 129,66€= **13.095,66 EUROS.**

2.- Plazo de garantía: 5 puntos.

El incremento del plazo de garantía hasta un máximo de siete años respecto del previsto en el pliego, se valorará según la siguiente fórmula:

$$Pg = 7 \times \frac{Gi - Ge}{Gmax - Ge}$$

Donde:

- Pg: Puntuación garantía.
- Ge: Garantía estimada.
- Gi: Garantía de la oferta a valorar.
- Gmax: Mayor garantía ofertada.

3.- Plazo de ejecución: 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos al licitador que ejecute el contrato en 6 meses.

Las restantes ofertas se valorarán proporcionalmente. En caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra prevalecerán las primeras sobre las segundas.

No se admitirán plazos de ejecución inferiores a 4 meses, de presentarse, obtendrán 0 puntos.

B.- CRITERIOS SUBJETIVOS (sobre C): Valorables por el comité de expertos: 10 puntos.

Oferta sobre las mejoras propuestas por el licitador sujetas a un juicio de valor: 10 puntos.

Los licitadores deberán presentar una memoria técnica y descriptiva con las proposiciones de carácter técnico, económico y/o constructivo que impliquen un valor añadido sobre la propia actuación y repercutan en el mejor servicio o utilidad pública del objeto del contrato.

El comité de expertos puntuará motivadamente las ofertas presentadas considerando la importancia técnica de la mejora a ejecutar.

No se admitirán documentos que superen las 5 carillas, con tamaño de letra 10, en las propuestas de cada actuación ofertada.

Se valorará igualmente el carácter escueto y la concreción de las actuaciones propuestas.

Las propuestas presentadas deberán acotarse a los siguientes campos:

- Mejoras destinadas a garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
- Mejoras destinadas a garantizar la prestación del servicio público vinculado a la actuación.

C.- De presentarse dificultades imprevistas en el curso de la ejecución que hubieran motivado la modificación del proyecto que pudiera suponer incremento de su precio, el importe de las mejoras evaluables que se determinará a propuesta del director de obra, podrá ser destinado por el órgano de contratación a sufragar tales modificaciones, de conformidad con el contratista. En este caso, el coste de tales modificaciones se aprobará por el Ayuntamiento, con base en la valoración del director de la obra y con audiencia del contratista. Corresponde al director de la obra efectuar la correspondiente propuesta en este sentido.

Las mejoras ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria pasarán a formar parte del objeto del contrato.

Corresponderá la dirección de la ejecución de las obras mejoradas al director de las obras objeto de la licitación, que habrá de certificar su realización a satisfacción de la Administración contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Clasificación del contratista.

No se exige.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Apertura y calificación de la documentación administrativa y admisión de licitadores.

El acto licitatorio se desarrollará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP, en los términos siguientes:

El día siguiente hábil (excepto sábados), a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones se constituirá la mesa de contratación para la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre A, formalizándose el acta correspondiente. Si no existiesen deficiencias que subsanar, la apertura del sobre C se efectuará en el mismo día, a las 12:00 horas, en la Aula de Formación Municipal, ubicada en el Edificio Multiusos de San Cristovo de Cea (Rúa San Lorenzo Nº 68 – Cea).

En el supuesto de envío de documentación por correo que haga imposible la calificación de la documentación y la apertura de proposiciones en las fechas señaladas, el Secretario de la Mesa de Contratación comunicará a los licitadores, a la mayor brevedad posible, las nuevas fechas fijadas para tales actos.

En el caso de que la Mesa de contratación, observara defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, se lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para la corrección o rectificación de los defectos u omisiones ante la Mesa de Contratación.

En caso de subsanación se procederá a la apertura en acto público del sobre C, el quinto día hábil posterior (excepto sábados) al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, en el Edificio Multiusos de San Cristovo de Cea (Rúa San Lorenzo Nº 68 – Cea).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Valoración de las ofertas.

Apertura pública sobre "C". De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se procederá, a la apertura del sobre "C" titulado "Criterios no cuantificables por fórmulas".

A continuación el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones estimen oportunas, informándoles de su derecho a presentar los recursos que estimen procedentes.

La Mesa de Contratación mediante la solicitud de los informes que estime oportunos al comité de expertos, valorará en base a los criterios establecidos en la cláusula décimo tercera de este pliego, lo que resulte de la documentación contenida en los sobres "C", dejando constancia escrita del fundamento de la valoración dada a cada uno de los criterios de cada una de las ofertas. Tras la valoración de la Mesa se realizará una clasificación en orden decreciente de las ofertas conforme a la valoración obtenida por cada una de ellas.

Apertura pública sobre "B": Una vez valorados los criterios cuya calificación depende del juicio de valor, la Mesa convocará a los licitadores a un acto público, fijando día, hora y lugar.

El día y hora fijados, se procederá de la siguiente manera:

El Presidente de la Mesa de contratación dará a conocer el resultado de la valoración de los criterios correspondientes a un juicio de valor sobre las ofertas de cada uno de los licitadores.

A continuación la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre B, dando traslado del contenido de las ofertas a los licitadores presentes, pudiendo estos dejar constancia en el Acta de cualquier circunstancia que resulte de la apertura formal de los mismo.

Si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá, un plazo máximo de tres días hábiles para efectuarla.

La Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los sobres "B" al comité de expertos, para el estudio de las proposiciones en relación a los criterios de adjudicación cuantificadas por fórmulas.

Se concederá un plazo de 3 días hábiles a los licitadores, para que, si lo desean, puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas en cuanto a las ofertas presentadas y su valor. El plazo señalado para estos trámites es automático desde la fecha de la apertura de la documentación, sin perjuicio del aviso que les formule el Ayuntamiento a los interesados por teléfono, fax o correo electrónico.

Los eventuales empates se resolverán por sorteo en acto público al que serán convocados los licitadores interesados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Requerimiento de la documentación al primer clasificado.

Realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa comunicará al órgano de contratación la clasificación de los licitadores a los que se refiere la cláusula décimo sexta. Dicha comunicación deberá incluir también la ponderación de los criterios y todos los informes y actas que integran el expediente de licitación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que presentara la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se recibiera el requerimiento, presente la documentación justificativa de los requisitos incluidos en la declaración responsable o autorice al órgano de

contratación para obtenerlos de forma directa y de constituir la garantía definitiva que sea procedente.

Si el requerimiento no se cumplimentara adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediendo a recabar la documentación señalada en el párrafo anterior al licitador que quedara clasificado en el siguiente lugar, y así procederá sucesivamente en caso de que el licitador sucesivamente requerido no cumplimentara el requerimiento.

Toda la documentación presentada por los licitadores, fueran admitidas sus ofertas o no, se archivará en el expediente, una vez adjudicado el contrato y, de ser el caso, transcurridos los plazos para interponer recursos sin que esta interposición se realice y verifique, se comunicará a los licitadores que la documentación que acompañó sus propuestas queda a su disposición.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada en el plazo fijado, el órgano de contratación resolverá la adjudicación del contrato dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Mesa de contratación, previa solicitud y análisis, en su caso, de los informes, técnicos o jurídicos que estime pertinentes, relacionados con el objeto del contrato, presentará las proposiciones con el acta correspondiente y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación para la adjudicación del contrato.

Una vez vista la propuesta de la Mesa, el órgano de contratación clasificará las ofertas presentadas y admisibles por orden decreciente de calificación, en atención a los criterios de adjudicación, y requerirá al licitador que presente la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de dicho requerimiento aporte la siguiente documentación:

1. Aquella que acredite la personalidad del empresario, mediante NIF o documento que lo sustituya. La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará, bien mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, bien mediante escritura o documento de constitución, modificación, estatutos o acto fundacional, inscrito, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Los que acudan a la licitación en representación de otro, así como en los casos en los que el licitador sea una sociedad o persona jurídica, deberán aportar también escritura de poder al efecto, validada por el Secretario del Ayuntamiento.

2. Justificación de la solvencia económico-financiera, mediante la acreditación del volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. La acreditación se llevará a cabo mediante las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente, o, en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante los libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.a) del RGLCAP modificado por R.D. 773/2015.

3. Justificación de la solvencia técnica, mediante la presentación de una relación de las principales obras de análoga naturaleza realizadas en los últimos diez años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes, siendo requisito indispensable que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.a) del RGLCAP modificado por R.D. 773/2015. En todo caso, el juicio favorable de solvencia requerirá que el adjudicatario acredite haber

realizado, en los últimos 10 años, al menos dos obras de instalación de alumbrado público por importe no inferior a 411.030,52€ (IVA excluido) cada una de ellas.

4. Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

5. Resguardo acreditativo de constitución de la garantía definitiva.

6. Tres ejemplares del Plan de Seguridad y Salud, nombramiento del responsable de seguridad y salud representante de la empresa y comunicación en la que se exprese si concurren o no algunas de las circunstancias del artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

7. Para las empresas extranjeras, declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran derivarse de este contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Toda la documentación se aportará en original o fotocopia debidamente compulsada. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se hará, en todo caso, aportando documento original.

De no cumplimentarse dicho requerimiento en tiempo y forma, se entenderá que la oferta ha sido retirada, recabándose la documentación indicada del siguiente licitador, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas. Cumplido lo requerido.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

No obstante lo anterior y antes de la adjudicación, el órgano de contratación podrá, mediante resolución motivada, renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, en los términos regulados en el artículo 155 del TRLCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la resolución de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimaron sus propuestas.

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se admitió su oferta.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuera seleccionada la oferta de este con preferencia sobre las que presentaran los restantes licitadores y que no fueran admitidas.

- En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

Si la adjudicación no se notificara en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, los licitadores podrán retirar válidamente su proposición.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Formalización del Contrato.

La notificación de la adjudicación del contrato se realizará dentro del plazo de quince días naturales contados desde su adjudicación.

El contenido del documento de formalización será el establecido en los artículos 26 del TRLCSP y el 71 del RXLCAP.

La no formalización del contrato dentro del plazo señalado en este pliego por causas imputables al contratista permitirá a esta Administración incautar la garantía definitiva.

La formalización se publicará en la forma prevista en el artículo 154 del TRLCSP.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se incluirán en el documento de formalización, cláusulas que impliquen alteración de los términos de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía Definitiva.

El licitador que presentara la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y aumentado en el importe de las mejoras en su caso.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a.- En efectivo o en Valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en la legislación vigente. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja de la Corporación.

b.- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezca la legislación vigente en la materia, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía mutua autorizados para operar en España, que deberá depositarse en el establecimiento señalado en la letra a) anterior.

c.- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que establezca la legislación vigente en la materia, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en el departamento señalado en la letra a) anterior.

d.- Mediante retención del precio del contrato por el importe de la garantía definitiva y mediante solicitud del adjudicatario que deberá acompañar, en su caso, de la cuenta bancaria que se requiere para la formalización del contrato.

A petición del contratista, esta retención podrá ser sustituida durante la vigencia del plazo de garantía por cualquiera de las otras formas de garantía contempladas en este artículo.

Esta retención se aplicará a la primera certificación de obra, y en su caso a las siguientes, en caso de que no bastara el importe de la primera certificación emitida por el contratista y reglamentariamente aplicada.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se produzca el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP, en especial, de ser el caso, a lo contemplado en el punto cinco del referido artículo.

En este punto se tendrá en cuenta, en su caso, la aplicación del artículo 102.5 del TRLSCP en cuanto a plazos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Plazo de Garantía.

1.- El plazo de garantía de las obras será de doce meses y su cómputo comenzará a partir de la fecha de recepción de las mismas. Los gastos de vigilancia y conservación durante el plazo de garantía serán a cargo del Contratista, siempre que estos últimos sean imputables a defectos que pueden advertirse en la actuación.

2.- Dentro del plazo de 15 días anteriores a su cumplimiento el director facultativo de las obras, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras a los efectos previstos en el artículo 253.3 del TRLCSP.

3.- Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de defectos en la construcción de las obras, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

4.- Finalizado el plazo de garantía, sin que la Administración formalice reparo o denuncia, se procederá a la cancelación de la fianza presentada y el contratista quedará exento de responsabilidad, salvo el previsto en la cláusula trigésimo cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Ejecución del Contrato, dirección de obra, comprobación del replanteo y condiciones especiales de ejecución.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo dispuesto en este pliego y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, le sean dadas al contratista por la dirección facultativa de la obra (artículo 230 del TRLCSP).

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del trazado de planta e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a quince días hábiles desde la fecha de la su formalización, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del trazado de planta hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El contratista deberá nombrar a un delegado de obra, que será quien reciba las antes citadas instrucciones, comunicando a la Administración la identidad de la persona designada antes del inicio de la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento encomendará la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud a facultativos competentes, siendo por cuenta del Ayuntamiento el pago de los honorarios correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, el Ayuntamiento podrá nombrar, de entre sus funcionarios, un responsable del contrato, con funciones de supervisión de la correcta ejecución del contrato de obra y de su dirección técnica. Las instrucciones dictadas en interpretación del contrato por dicho responsable, serán vinculantes tanto para el contratista adjudicatario de las obras como para el director facultativo de éstas.

La maquinaria utilizada por el adjudicatario en la ejecución de la obra deberá estar en posesión del certificado de puesta en conformidad, expedido por el organismo competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, configurándose esta obligación como condición especial de ejecución del contrato con naturaleza de obligación contractual esencial, a los efectos de lo dispuesto en los

artículos 118 y 223 g) del TRLCSP. Los directores técnicos y el Servicio de Seguridad y Salud podrán exigir del adjudicatario la exhibición de dichos certificados durante todo el plazo de ejecución de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
 - b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
 - c) Modificación del contrato por razones de Interés Público.
 - d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.
- Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

A) Derechos del contratista.

Abonos al contratista. La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el director de obra. La obra certificada se valorará de acuerdo a los precios del Proyecto Técnico, y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan, los abonos se tramitaran una vez gestionados ante el IDAE.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección de las obras existieran razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por provisiones de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del TRLCSP y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

La ejecución del contrato se realizará siempre a riesgo y ventura del contratista; sin embargo, en los casos de fuerza mayor, pudiendo considerarse como tales exclusivamente los recogidos en el apartado 2 del artículo 231 del TRLCSP, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se produzcan.

El contratista tendrá obligación de indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que el origen de éstos fuera consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de vicios en el proyecto de obras.

El contratista estará obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y a la que se le de ese carácter en este pliego o en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

— El contratista está obligado a la conservación de las obras hasta la recepción de las mismas y a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, para eso entregará al Ayuntamiento, antes de la firma del contrato, una relación de las mismas (artículo 64.2 del TRLCSP). La legalización de todas y cada una de las actuaciones o instalaciones incluidas en el proyecto o aquellas que, no estando contempladas en su totalidad en el mismo, se vean afectadas directa o indirectamente por su ejecución, siempre que la correspondiente normativa determine la necesidad de regularizar su situación.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, para los casos de subcontratación.

— Señalización y balización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar la ubicación de las actuaciones, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes y cercanías, así como la balización de seguridad. Colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la dirección facultativa, y realizar a su costa, si así lo solicita la dirección facultativa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías pudiesen ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. Previamente a la aprobación de la certificación final, entregará al facultativo director de la obra el documento final de obra en formatos papel y digital, que recoja como mínimo: documentación administrativa de la obra, reportaje fotográfico, certificados de calidad de los materiales, certificados de transporte y gestión de residuos autorizados, resultado de los ensayos realizados con cargo al control de calidad, planos finales de obra de todas las actuaciones llevadas a cabo y presupuesto final de obra comparado con el presupuesto del proyecto vigente.

— Gastos exigibles al contratista. Son a cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación y cuantos otros gastos ocasionados con motivo de los trámites preparatorios o de formalización, hasta el límite máximo de 2.000 Euros, así como cualquier otro que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Plan de Seguridad y Salud, Programa de Trabajo y Gestión de Residuos.

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar merma del nivel de protección previsto en el Estudio de Seguridad.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud o de la dirección facultativa de la obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de trazado de planta e inicio de la obra.

El contratista deberá presentar en el plazo máximo de siete días, contados desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del RGLCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación de las condiciones contractuales, aunque podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, de ser el caso, siempre que las disponibilidades de crédito del Ayuntamiento permitan efectuar los reajustes derivados de tales modificaciones y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del precio total del contrato. El órgano de contratación resolverá dentro de los quince días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir en la resolución aprobatoria modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo se incorporará al contrato, practicándose, en su caso, el correspondiente reajuste temporal. Asimismo, en este plazo el contratista deberá acercar el Plan de Seguridad y Salud y el de Gestión de Residuos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Control de calidad.

El contratista deberá adjuntar con el programa de trabajo el desarrollo del control de calidad en relación a los ensayos técnicos específicos sobre la ejecución de la obra y los procesos de autocontrol de calidad en la ejecución de todos los procesos de la misma, que deberá ajustarse a las necesidades derivadas del proyecto de obra y cumplir con todos los requisitos indicados en su oferta.

El responsable facultativo de la obra ejercerá en el ámbito de sus responsabilidades, las funciones de revisión y supervisión del plan propuesto y propondrá al órgano de contratación su aprobación en el plazo de los quince días siguientes a su presentación.

El desarrollo en el tiempo de las actividades a realizar para el control de calidad deberá ser coherente con el programa de trabajo presentado y económicamente supondrá el importe total que corresponda al porcentaje fijado del presupuesto de ejecución material del proyecto.

El responsable facultativo de la obra realizará el seguimiento del desarrollo de las tareas de control de calidad, que se centrarán en el ámbito de los ensayos de control de calidad de materias y el control de procesos de ejecución de las obras, para lo que dictará las instrucciones necesarias directamente a los responsables de la empresa adjudicataria, como única responsable de la contratación y ejecución de estos trabajos a través de consultor externo homologado.

El incumplimiento del compromiso adquirido por parte del contratista durante la ejecución de la obra podrá ser causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Modificación del contrato.

Una vez adjudicado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones en él para poder satisfacer las necesidades recogidas en la cláusula 4ª del presente pliego y únicamente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

Inadecuación de las condiciones establecidas en este pliego para satisfacer las necesidades definidas en la cláusula 4ª del mismo, debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto de obras.

Inadecuación del proyecto de obras a lo que se refiere la cláusula 2ª de este pliego por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestos de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fueran previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con la buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

Modificaciones en addendas al acuerdo entre el IDAE y el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea que no afecten al presupuesto total del contrato ni del proyecto y que no impliquen el aumento de plazos de ejecución.

Fuerza mayor o caso fortuito que hayan hecho imposible la realización de la prestación en los términos definidos por el proyecto de obra al que se refiere la cláusula 2ª del pliego.

Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que la disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se hubiera producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Necesidad de ajustar la prestación a las especificaciones técnicas, medio ambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación de este contrato solamente podrá serlo en su proyecto de obras mediante la introducción de las variaciones estrictamente indispensables para que, tomando en consideración la causa que dé lugar a la modificación del contrato, pueda satisfacer las necesidades definidas en la cláusula 4ª de este pliego.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

La modificación del contrato no podrá realizarse sí para la ejecución de la prestación modificada hubiera sido precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, aun cuando el adjudicatario de este contrato posea dicha habilitación. Tampoco podrá realizarse la modificación del contrato, por alterarse de forma sustancial las condiciones de solvencia, en un margen de más de un 10% de los umbrales fijados para licitar el contrato inicial.

Tampoco podrá ser modificado el contrato cuando el importe de la modificación implique un aumento o una reducción igual o superior al 10% del precio de adjudicación del contrato. Para determinar el porcentaje señalado deberán computarse las modificaciones anteriores del contrato.

Tampoco podrá modificarse el contrato objeto de este pliego cuándo pueda presumirse que, de haberse conocido previamente la modificación, hubieran concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que habían tomado parte en él, hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de este contrato, se le dará audiencia al contratista y serán de aplicación las cautelas preceptivas establecidas en el artículo 211 TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Pagos.

Los pagos se realizarán contra certificaciones de obra, que se expedirán como máximo una al mes.

Las certificaciones se abonaran en cuanto se reciban las aportaciones según lo dispuesto en el acuerdo entre el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea y el IDAE, y en la cláusula séptima de este pliego, de ser el caso. Para la emisión de certificaciones y el abono de las mismas se entenderá de aplicación lo dispuesto en el acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea y el IDAE para la obra de "Renovación de Instalaciones de Alumbrado Público Exterior Municipal", o la addenda al mismo.

En todo caso se tendrá en cuenta con carácter prioritario, el resultado de la aplicación de lo contemplado en los artículos 216.6 y 216.8 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Revisión de precios.

No se contemplan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Plazos y penalidades.

El plazo máximo de ejecución de la obra es de seis (6) meses a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo -la cual se levantará en el plazo máximo de un mes a contar desde la formalización del contrato-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP. El director técnico de la obra podrá fijar plazos parciales de ejecución en el programa de trabajo.

Si el adjudicatario incurriera en demora en la realización de la prestación contratada, incluidos los plazos parciales establecidos, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades por demora, a razón de 600,00 € por cada día de retraso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 212 del TRLCSP, justificándose esta disposición por los estrictos plazos de ejecución y justificación a que se encuentra sujeta la prestación contratada, derivada de su financiación parcial con fondos del IDAE.

La resolución del contrato se acordará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 y 223 d) del TRLCSP, determinando el deber del contratista de indemnizar los daños y perjuicios causados a la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.3 del TRLCSP, indemnización que se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista respecto del importe que exceda de la garantía incautada.

Si el Ayuntamiento optara por la imposición de penalidades por demora y sin perjuicio de la efectividad de estas mediante deducción en los documentos de pago correspondientes o sobre la garantía constituida, el contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del retraso culpable, debiendo acordar la Administración la ampliación del plazo de ejecución, en la medida que se estime necesaria para la terminación del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), consolidado.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y si este se comprometiera a ejecutar la prestación con prórroga del plazo, deberá ser acordada esta prórroga por la Administración, en los términos del artículo 213.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Cesión del contrato.

No se contempla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Subcontratación.

1.- El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato hasta el límite que se fija en el artículo 227.2 y) del TRLCSP.

2.- La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

3.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP, se impondrá la penalidad regulada en el apartado 3 del referido precepto, en los siguientes términos:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago del precio total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 218 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe subcontratado, salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los casos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 el 225 y, en especial en el 237 y 239 dada la cuantía del contrato de la obra, del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o instancia del contratista.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento reiterado de la normativa laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral.

Cuando el contrato sea resuelto por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que exceda del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Vicios ocultos.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de los daños y pérdidas que se manifiesten durante el plazo de quince años contado desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 236 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Jurisdicción y recursos.

Los actos dictados por el órgano de contratación, una vez se agote la vía administrativa, serán impugnables ante los órganos de jurisdicción contencioso – administrativa, de acuerdo y en aplicación de lo establecido en el artículo 21.1 del TRLCSP y por la orden EHA/3479/2011 de 19 de diciembre.

Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

El recurso contencioso-administrativo será interpuesto en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación. Sometiéndose, tanto los licitadores como posteriormente los adjudicatarios, a los Juzgados de este orden que

ejerzan su jurisdicción en la ciudad de Ourense, con renuncia expresa a cualquiera otro foro o privilegio que les corresponda.

Entretanto, los interesados podrán interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, o de tres meses si la resolución es presunta, a contar en este último caso desde el día siguiente a aquel en que se produzca el citado acto presunto. En este caso, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no recaiga resolución, expresa o presunta del mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En San Cristovo de Cea, a 6 de mayo de 2016.
El Alcalde,

Fdo. : José Luis Valladares Fernández.-

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

Número de expediente: 1/2016

Denominación del contrato: "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR MUNICIPAL"

Fecha de la declaración:

DATOS DE EL DECLARANTE

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección a efectos de práctica de notificaciones:

(en caso de actuar en representación)

Entidad mercantil a la que representa:

NIF:

Cargo:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que tengo poder bastante de representación para la suscripción del presente documento.
- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Xunta de Galicia y altos cargos de la Administración Autonómica, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respecto a estos últimos, dichas personas ostenten su representación legal).
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la hacienda estatal y autonómica impuestos por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de los deberes de Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de los deberes de alta y pago o exención del Impuesto de Actividades Económicas impuestos por las disposiciones vigentes, lo que justificará documentalmente en el momento en que sea requerido.

- Que la empresa dispone de la capacidad de obrar, de habilitación empresarial y de la solvencia exigidas para participar en esta licitación.

- Que, en relación con lo establecido en el artículo 145.4 del TRLCSP y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):

No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:

a)

b)

c) etc.

Subcontratación (Cláusula Trigésimo Segunda del Pliego)

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que habían sido necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico: _____.

Firma: _____.-

ANEXO II

MODELO MEJORAS PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOVO DE CEA

D./D^a _____, en nombre propio con D.N.I.: _____, o en representación de la entidad mercantil _____, con el NIF/CIF nº _____, manifiesta, su voluntad de SÍ/NO presentar ofertas a las mejoras propuestas por el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea.

(De ser el caso). Por la presente, y en las condiciones establecidas en la Cláusula Decimotercera A.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas, declaro la voluntad de ejecutar las siguientes propuestas (*):

a).- Revisión de la instalación eléctrica en general correspondiente al alumbrado público, viario existente en el Ayuntamiento de San Cristovo de Cea. (SI / NON).

b).- Revisión, saneamiento y puesta en marcha de los cuadros eléctricos, centros de mando existentes para alumbrado público y viario del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea. (SI / NON).

c).- Realización de mediciones e informes de tomas de tierra para los centros de mando y soportes existentes del alumbrado público, viario del Ayuntamiento de San Cristovo de Cea. (SI / NON).

_____, _____ de _____ de _____.
(Firma y sello del licitador)

* En las ofertas de ejecución de las propuestas, se tachará la opción de ejecución (SÍ/NO) rechazada por el licitador.

ANEXO III
MODELO PLAZO DE GARANTÍA

D./Dña. _____, con D.N.I.: _____ en nombre propio o en representación de la entidad mercantil _____, con el NIF/CIF núm. _____ manifiesta que el plazo de garantía ofertado en la licitación de las obras "**RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR MUNICIPAL**", es el siguiente:

PLAZO DE GARANTÍA: _____ MESES

..... de de

(Firma y sello del licitador)

ANEXO IV
MODELO PLAZO DE EJECUCIÓN

D./Dña. _____, con D.N.I.:
_____ en nombre propio o en representación de la entidad mercantil
_____, con el NIF/CIF núm.
_____ manifiesta que el plazo de ejecución ofertado en la licitación de
las obras "**RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR MUNICIPAL**",
es el siguiente:

PLAZO DE EJECUCIÓN: _____ MESES

..... de de
(Firma y sello del licitador)